

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ELZY CAMACHO PINEDA, CON LA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248, Y LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Elzy Camacho Pineda, hasta por un tiempo de 10 minutos, adelante diputada.

**La diputada Elzy Camacho Pineda:**

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con su venia, compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Haciendo uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento para su trámite legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto visibilizar en los centros de trabajo los aspectos que las mujeres presentamos por el simple hecho de ser mujeres y que necesitamos de atención específica, adecuada y de calidad así como del derecho específico de licencia laboral para nuestra debida atención.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Marzo 2024

Esto con base en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece en su artículo 3 que los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos enunciados en el citado pacto.

Las mujeres en su condición de trabajadoras hemos resentido maltrato y discriminación por el simple hecho de ser mujer, esto ha ocasionado que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer haya emitido recomendaciones al estado mexicano con respecto a su situación laboral entre las que conllevaron a la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2012, donde se prohíbe exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

En el tercer trimestre del 2023, las mujeres representaban el 40% de

población económicamente activa en México, el total de mujeres trabajadoras en todo el país ascendía a unos 24.7 millones, la menstruación es un proceso lógico que consiste en la descamación del revestimiento interino del útero endometrio que se acompaña de sangrado, se produce aproximadamente en ciclos menstruales durante los años fértiles de la vida de la mujer excepto durante el embarazo.

La menstruación empieza en la pubertad y cesa definitivamente con la menopausia de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, la menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana cuando las personas no puede acceder instalaciones de baños seguras y medios seguros y eficaces del manejo de la higiene menstrual, no puede manejar su menstruación con dignidad, las burlas relacionadas con la menstruación, la extinción y la vergüenza también socaban el principio de la dignidad humana, la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las

tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones que pueden socavar su disfrute de los derechos humanos fundamentales, esto es cierto para las mujeres y niñas así como para los hombres transgenero y las personas no binarias que menstrúan.

Otras de las situaciones o problemática que enfrenta las mujeres con motivo del ciclo menstrual, es la dismenorrea es decir, la dificultad de la menstruación, es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos tres ciclos menstruales cuya evolución clínica varía entre 4 horas hasta 4 días, se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

De acuerdo a la guía de referencia rápida del Instituto Mexicano de Seguro Social se establece que las pacientes con cuadro severo de dismenorrea se extenderá en incapacidad entre uno y tres días y posteriormente revaloración, a veces

la dismenorrea se acompaña de síndrome menstrual o sangrado menstrual abundante y eliminación de coágulos de sangre en aproximadamente 5 a 15% de las mujeres con dismenorrea primaria los calambres son lo suficientemente graves como para interferir con las actividades diarias y pueden resultar en ausencia de la escuela o el trabajo.

La sensibilidad al dolor en caso de dismenorrea puede aumentar susceptibilidad a otros cuadros dolor crónico en etapas más tardías de la vida.

La menstruación dolorosa o dismenorrea es la condición ginecológica más frecuente que afecta aproximadamente de un 45 a 95 por ciento de las mujeres en edad reproductiva independientemente de su nacionalidad, de acuerdo con la primera encuesta nacional de gestión menstrual de la Colectiva Menstruación Digna México UNICEF y la Empresa de Productos de Higiene y Salud ESSITY en este país

el 21 por ciento de las mujeres y personas con capacidad de menstruar ha tenido que faltar al trabajo o parar sus labores por dolores y otros síntomas que sufren debido a esta condición ginecológica que enfrentan las mujeres debido a dismenorrea y como es reconocido por el IMSS que se necesita de una incapacidad de hasta por tres días con la finalidad de garantizar sus derechos humanos y otorgarle todas las facilidades necesarias y de protección a sus derechos laborales se propone establecer las leyes laborales en el estado el derecho a contar con una licencia menstrual con goce de sueldo de hasta por tres días al mes cuando se acredite que padece dismenorrea y que se encuentra recibiendo tratamiento médico ginecológico acreditándolo con un certificado médico.

Por todo lo anterior, someto a consideración de la Plenaria para que previo su trámite legislativo se apruebe la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero 248 y Ley número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Artículo Primero, se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Estado, al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 23, las mujeres diagnosticadas con dismenorrea tendrán derecho a una licencia menstrual de hasta por 3 días por mes mismo que podrá ser acreditado por certificado médico expedido por institución de salud debidamente acreditada dicha licencia estará vigente durante el tiempo que señale el tratamiento por lo que el certificado deberá especificar la duración del mismo.

Artículo Segundo, se adiciona artículo 24 ter a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 para quedar como sigue:

Artículo 24 ter, las mujeres diagnosticadas con dismenorrea tendrán derecho a una licencia menstrual de hasta 3 días por mes, mismo que podrá ser acreditado por certificado médico expedido con institución de salud debidamente acreditada dicha licencia estará vigente durante el tiempo que señala el tratamiento por lo que el certificado deberá especificar la duración del mismo.

Muchísimas gracias por su atención.

Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA DE REFORMAS A  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA  
LEY DE TRABAJO DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL

ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO  
248, Y LEY NÚMERO 51:  
ESTATUTO DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y  
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
COORDINADOS Y  
DESCENTRALIZADOS DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Gro.; a 07 de marzo de  
2024.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO  
PRESENTE.

La suscrita Diputada Elzy Camacho Pineda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que me conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Marzo 2024

fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248 Y, LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, con base en los siguientes.

#### CONSIDERANDOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 19 de diciembre de 1966, ratificado por México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, establece en su artículo 3° que los Estados parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la

igualdad en el goce de los derechos civiles políticos enunciados en el citado Pacto.

En el artículo 26 señala además, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, considera que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y

en igualdad de oportunidades, por lo que en su artículo 1, establece que el término discriminación comprende - entre otras-:

a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Las mujeres en su condición de trabajadoras, han resentido maltrato y discriminación por el simple hecho de ser mujer, esto ha ocasionado que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), -que es un mecanismo creado para dar seguimiento a la aplicación de las medidas estipuladas por la CEDAW-, haya emitido recomendaciones al Estado Mexicano con respecto a su situación laboral, entre las que conllevaron a la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del

2012, donde se prohíbe “exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo” (artículo 133)<sup>1</sup>.

Otras recomendaciones realizadas el 27 de julio de 2012, fueron:

- La adopción de medidas de cara a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, incluidas las acciones afirmativas.
- Reforzar la implementación de protocolos contra el hostigamiento sexual ya sea en la administración pública, así como en el sector privado.
- Llevar a cabo medidas para mejorar la situación de las mujeres en el sector informal de la economía.
- Revisar el marco de protección jurídica, que asegure políticas que garanticen los derechos laborales de las personas trabajadoras domésticas.
- Ratificar el Convenio 156 de la OIT sobre trabajadores con

<sup>1</sup>

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ET\\_2013/16\\_MRDLM.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/16_MRDLM.pdf)

responsabilidades familiares, así como el 189 sobre trabajo decente y trabajadores domésticos.

“En el tercer trimestre de 2023, las mujeres representaban el 40% de la población económicamente activa en México. El total de mujeres trabajadoras en todo el país ascendía a unos 24.7 millones...”<sup>2</sup>

“...De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), al cuarto trimestre de 2022, en México residían 128.9 millones de personas: 67.0 millones eran mujeres. Lo anterior representó 52.0 % de la población total. En este mismo periodo, la cantidad de hombres fue de 61.8 millones’

‘En 2022, había 108.5 mujeres por cada 100 hombres. Los estados que contaron con una mayor presencia relativa de mujeres fueron: Hidalgo, con 114.6 mujeres por cada 100

hombres; Puebla, con 114.0; Guerrero, con 113.8; Oaxaca, con 112.5 y Veracruz con una relación de 112.0 mujeres por cada 100 hombres. Las entidades donde la presencia relativa de mujeres y hombres resultó casi igual, dentro de su estructura poblacional, fueron: Quintana Roo, con 101.7; Colima, con 101.4; Baja California Sur y Chihuahua, ambas con 101.2’

‘Más de la mitad de la población en México tiene 30 o más años. En el caso de las mujeres, el porcentaje fue 54.8 % y en los hombres, 50.5 por ciento. El análisis por estructuras de edad permite observar que el porcentaje de mujeres en los grupos de 0 a 14 años y de 15 a 19 años fue menor que el de los hombres. En los grupos de 30 a 59 años y de 60 años y más, la cifra resultó más alta...”<sup>3</sup>

La menstruación, proceso biológico que “...es la descamación del revestimiento interno del útero

---

<sup>2</sup> <https://es.statista.com/estadisticas/1296242/mexico-poblacion-economicamente-activa-por-genero/#:~:text=El total de mujeres trabajadoras,de los mexicanos son mujeres.>

---

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aprosito/2023/EAP\\_8M2023.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aprosito/2023/EAP_8M2023.pdf)



(endometrio), que se acompaña de sangrado. Se produce aproximadamente en ciclos mensuales durante los años fértiles de la vida de la mujer, excepto durante el embarazo. La menstruación empieza en la pubertad (con la menarquia) y cesa definitivamente con la menopausia...”<sup>4</sup>

De acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, “...la menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el principios de la dignidad humana [...]

‘La desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas

pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, que puede socavar su disfrute de los derechos humanos fundamentales. Esto es cierto para las mujeres y las niñas, así como para los hombres transgénero y las personas no binarias que menstrúan...”

Otra de las situaciones o problemáticas que enfrentan las mujeres con motivo del ciclo menstrual, es la Dismenorrea: Derivado del término griego “dis” – difícil, “men” – mes, “rheo” – flujo; es decir dificultad en la menstruación.

Es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 hrs. hasta 4 días. Se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

De acuerdo a la Guía de Referencia Rápida del Instituto Mexicano del Seguro Social (N94X Dolor y otras afecciones relacionadas con los órganos genitales femeninos y con el

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Marzo 2024

<sup>4</sup> <https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/salud-femenina/biología-del-aparato-reproductor-femenino/ciclo-menstrual>

ciclo menstrual GPC Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención. ISBN 978-607-8270-63-7) se establece que las pacientes con cuadro severo de dismenorrea se extenderá incapacidad entre 1-3 días y posteriormente revaloración.

Esto se debe a que la etiología de este padecimiento se presenta con "...dolor uterino en el momento de la menstruación. Puede aparecer con las menstruaciones o precederlas 1 a 3 días. El dolor tiende a ser más intenso 24 después del inicio de la menstruación y continúa por 2 a 3 días. A menudo, es un dolor cólico o sordo constante, pero puede ser agudo o pulsátil; puede irradiarse a la espalda o las piernas.

Las cefaleas, las náuseas, el estreñimiento o la diarrea, el dolor de espalda y la polaquiuria son comunes; los vómitos son ocasionales.

A veces, la dismenorrea se acompaña de síntomas de síndrome

premenstrual o sangrado menstrual abundante y eliminación de coágulos de sangre.

En aproximadamente 5 a 15% de las mujeres con dismenorrea primaria, los calambres son lo suficientemente graves como para interferir con las actividades diarias y puede resultar en ausencia de la escuela o el trabajo.

La sensibilidad al dolor en caso de dismenorrea puede aumentar la susceptibilidad a otros cuadros de dolor crónico en etapas más tardías de la vida..."<sup>5</sup>

De acuerdo con Fred Morgan-Ortíz<sup>6</sup>, la menstruación dolorosa o dismenorrea, es la condición ginecológica más frecuente que afecta aproximadamente un 45 al 95% de las mujeres en edad reproductiva, independientemente de su nacionalidad. A pesar de su alta

---

<sup>5</sup> <https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/ginecología-y-obstetricia/anomalías-menstruales/dismenorrea>.

<sup>6</sup> <https://hospital.uas.edu.mx/revmeduas/pdf/v5/n1/dismenorrea.pdf>

prevalencia, todavía no existe un entendimiento completo sobre su fisiopatología y su relación con otros tipos de síndromes dolorosos.

De acuerdo con la Primera encuesta nacional de gestión menstrual, de la Colectiva

#MenstruaciónDignaMéxico, Unicef y la empresa de productos de higiene y salud Essity, en este país el 21% de las mujeres y personas con capacidad de menstruar ha tenido que faltar al trabajo o parar sus labores por los dolores y otros síntomas que sufren<sup>7</sup>.

Debido a condición ginecológica que enfrentan las mujeres debido a la Dismenorrea, y que como es reconocido por el IMSS, que se necesita de una incapacidad de hasta por tres días, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos y otorgarle todas las facilidades necesarias y de protección a sus derechos laborales, se propone

establecer en las leyes laborales en el Estado el derecho a contar con una licencia menstrual con goce de sueldo de hasta tres días al mes, cuando se acredite que se padece dismenorrea y que se encuentra recibiendo tratamiento médico-ginecológico, acreditándolo con un certificado médico.

Por todo lo anterior, someto a consideración de la Plenaria, para que previo su trámite legislativo, se apruebe la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248, Y LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

---

<sup>7</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Licencias-laborales-por-menstruacion-En-que-entidades-yason-una-realidad-20240130-0119.html>

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 23.- . . .

Las mujeres diagnosticadas con dismenorrea tendrán derecho a una licencia menstrual de hasta 3 días por mes, mismo que podrá ser acreditado por certificado médico expedido por institución de salud debidamente acreditada. Dicha licencia estará vigente durante el tiempo que señale el tratamiento, por lo que el certificado deberá especificar la duración del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona artículo 24 Ter, a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, para quedar como sigue:

Artículo 24 Ter.- Las mujeres diagnosticadas con dismenorrea tendrán derecho a una licencia menstrual de hasta 3 días por mes, mismo que podrá ser acreditado por certificado médico expedido por institución de salud debidamente acreditada. Dicha licencia estará vigente durante el tiempo que señale el tratamiento, por lo que el certificado deberá especificar la duración del mismo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Marzo 2024

conocimiento general y efectos  
legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
marzo de 2024.

Atentamente

Diputada Elzy Camacho Pineda  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del PRD